

INFORME MENSUAL DE LA UNIDAD TÉCNICA JURÍDICA Y DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL SOBRE LAS QUEJAS O DENUNCIAS PRESENTADAS O INICIADAS DE OFICIO, ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

ACTUALIZADO AL 15 DE DICIEMBRE DE 2016

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO		EXPEDIENTE 3/2016-PSO-CG
UNIDAD TECNICA JURIDICA Y DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL		
Fecha de presentación de la queja o denuncia	7 de julio de 2016	
Denunciante	Se inicia de oficio atendiendo la vista del Instituto Nacional Electoral mediante la resolución INE/CG255/2015.	
Denunciado	Ramón Merino Loo, otrora candidato a Presidente Municipal de Acámbaro, Guanajuato por el Partido Acción Nacional.	
Materia de la queja o denuncia	Actos anticipados de campaña, consistentes en que cuatro bardas utilizadas en su precampaña, permanecieron pintadas concluido el periodo de precampaña.	
Mención relativa a si la queja o denuncia fue admitida a trámite o si recayó en ella un acuerdo de desechamiento o de incompetencia	El 7 de julio de 2016, se dictó auto radicando la denuncia, ordenando diligencias preliminares de investigación.	
Síntesis de los trámites realizados para su sustanciación	<ul style="list-style-type: none"> • El 30 de junio de 2016, se recibió en la Unidad Técnica, el escrito signado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, mediante el cual remite copias certificadas de la resolución INE/CG255/2015 y de las constancias que integran el expediente número INE/Q-COF-UTF/06/2015, lo anterior para atender la vista que se dio a este Instituto, por la posible comisión de una infracción a la normatividad electoral local. • El 7 de julio de 2016, se dictó auto por medio del cual se inicia de oficio un procedimiento sancionador ordinario, radicándose con número de expediente 3/2016-PSO-CG, asimismo se ordenó la realización de diligencias preliminares de investigación. • El 3 de agosto de 2016, se dictó auto por medio del cual se da cuenta con los cumplimientos a requerimientos de información, ordenados en auto de fecha 7 de julio del año en curso, así mismo se ordenó emplazar al denunciado. • El 8 de agosto de 2016, se dejó citatorio al denunciado. • El 9 de agosto de 2016, se efectuó la notificación con la ciudadana Imazul Merino Loo. • El 15 de agosto de 2016, se recibió en la Unidad Técnica Jurídica, escrito de contestación del denunciado. • El 16 de agosto de 2016, se dictó auto por medio del cual se incorpora al expediente el escrito de contestación y se tiene a Imazul Merino Loo compareciendo en representación del denunciado y contestando los hechos que se le imputan, así mismo se le tiene señalando los estrados de este Instituto como domicilio para recibir notificaciones. • El 18 de agosto de 2016, se notificó por estrados el referido proveído. • El 6 de septiembre de 2016, mediante proveído se ordenó solicitar el ejercicio de la función de oficialía electoral, para la constatación de la existencia de las bardas denunciadas, así como el contenido de lo pintado en ellas. En esa misma fecha se giró el oficio a la titular de la oficialía electoral del Instituto. • El 8 de septiembre de 2016, se notificó por estrados el contenido del auto de fecha 6 de septiembre del mismo año. • El 9 de septiembre de 2016, se recibió en la Unidad Técnica Jurídica, el oficio de fecha 7 de septiembre del año en curso, suscrito por Carlos Eduardo Vázquez Abaunza, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva Regional de Acambaro, mediante el cual, remite copia certificada del acta circunstanciada ACTA-OE-IEEG-JERA-01/2016, de fecha siete de septiembre del 	

	<p>presente año.</p> <ul style="list-style-type: none"> • El 12 de septiembre de 2016, se dictó auto por medio del cual se incorpora al expediente el acta circunstanciada y se le da vista de la misma al denunciado para que en un plazo de 3 días manifieste lo que a su interés convenga, así mismo se amplía el plazo de investigación conforme a lo dispuesto por el artículo 367 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato. • El 15 de septiembre de 2016, se notifico por estrados el referido proveído. • El 27 de septiembre de 2016, mediante auto se ordenaron diligencias de investigación, por lo cual se requirió al Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato (ISSEG), al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), a efecto de que informaran si actualmente tenían registrado en el régimen de seguridad social de su competencia al denunciado y, en su caso, informaran a cuánto ascendía el salario registrado. Asimismo, se requirió al Secretario General del Tribunal Estatal Electoral, para que informara si en sus archivos se tenía registrada alguna sanción firme impuesta al denunciado. • El 10 de octubre de 2016, mediante proveído se incorporaron los oficios de contestación a los requerimientos formulados y se tuvieron a las autoridades mencionadas por dando cumplimiento a los requerimientos de información solicitados. En esa misma fecha, se ordenó poner a la vista del denunciado los referidos documentos para que, en un plazo de tres días hiciera las manifestaciones y alegaciones que a su derecho convinieran. • El 11 de octubre de 2016, se notificó al denunciado el referido proveído. • El 17 de octubre de 2016, se realizó certificación a efecto de hacer constar que dentro de los tres días otorgados al denunciado, no se presentó escrito en el que hiciera manifestación alguna. • El 20 de octubre de 2016, se realizó certificación a efecto de hacer constar la inexistencia de sanción a Ramón Merino Loo, con motivo de infracciones electorales. • El 15 de noviembre de 2016, se dictó auto por medio del cual se declara cerrada la instrucción y se pone el expediente a la vista de Ramón Merino Loo por un término de 5 días, a efecto de que manifieste lo que a su interés convenga. • El 17 de noviembre de 2016, se notificó el referido proveído. • El 28 de noviembre de 2016, se realizó certificación a efecto de hacer constar que dentro del plazo otorgado en auto de quince de noviembre de 2016, el denunciado no presentó escrito en el que hiciera manifestación alguna. En esa misma fecha, mediante auto se ordenó elaborar el proyecto de resolución. • El 29 de noviembre de 2016, se notificó el referido proveído. • El 9 de diciembre de 2016, se remitió el proyecto de resolución a la Comisión de Quejas y Denuncias. • El 13 de diciembre de 2016, la referida Comisión aprobó en sesión extraordinaria el proyecto de resolución mediante el cual se resuelve la inexistencia de la infracción imputada al denunciado.
<p>Estado actual</p>	<p>Remisión al Consejo General para su determinación.</p>

